

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-208  
SERIE 2013-2014**

**PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA TORRE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEBIDO A LA NECESIDAD URGENTE DE REPARAR EL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE DICHO CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS, VISITANTES Y EMPLEADOS, Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:**

La Sección 1ra. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos en que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipos o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o Alcaldesa y el Presidente o Presidenta de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el

ruces

presupuesto. En estos casos, el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde o Alcaldesa;

**POR CUANTO:** De acuerdo a comunicación del Secretario Municipal de San Juan, el pasado sábado, 17 de mayo de 2014, el sistema de enfriamiento del Centro de Gobierno Municipal (Torre Municipal) comenzó a confrontar problemas en su operación. Desde la tarde del sábado y el domingo 18 de mayo de 2014, la Compañía EV Mechanical (EV), contratada para el mantenimiento del sistema de A/C estuvo trabajando con el "Chiller" principal (500 toneladas) del sistema. Sin embargo, en inspección realizada por Carrier se identificó que el "impeller" (turbina) del "chiller"

principal está roto, debido a fallas en la circulación del aceite. Esta pieza no está en Puerto Rico, y su disponibilidad es indeterminada. De acuerdo a la comunicación del funcionario, se estima que los procesos de reparación puedan tomar sobre cuatro semanas;

**POR CUANTO:** A base de lo anterior, se realizó una evaluación de la situación y se recomienda que, para mitigar las fallas en el sistema, se realicen los siguientes trabajos:

- 1) Alquilar dos “chillers” de 200 toneladas para sustituir el chiller averiado, mientras se reparan los equipos existentes.
- 2) Para ello es necesario alquilar una grúa con la capacidad para subir al techo de la Torre Municipal las unidades a ser arrendadas y eventualmente bajar las mismas.
- 3) Es necesario, revisar los sistemas eléctricos, para garantizar el funcionamiento de los equipos alquilados y la seguridad de los sistemas del edificio.

**POR CUANTO:** La Torre Municipal alberga las operaciones de nueve dependencias municipales, de 7:00 a.m. hasta altas horas de la noche, a saber: Oficina de Finanzas, Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, Sistema Educativo, Oficina para el Desarrollo Infantil, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sistemas de Información, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Oficina del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Patentes Municipales y la Secretaría Municipal. En total laboran en este edificio aproximadamente 600 empleados que a diario también reciben público o empleados de otras dependencias municipales en las que se le brinda servicio directo. El edificio de la Torre Municipal no cuenta con ventanas que puedan abrirse para recibir ventilación externa ni tampoco cuenta con abanicos para suplir la necesidad de ventilación de aire;

**POR CUANTO:** La falta de acondicionador de aire conlleva que las operaciones se vean interrumpidas ya que el calor no permite operaciones normales y además la falta del aire puede afectar la salud de los empleados. Por otro lado, los

equipos electrónicos que dependen de una temperatura baja para su funcionamiento pueden averiarse. Entiéndase cuadro telefónico, máquina de hacer cheques, computadoras, entre otros;

**POR CUANTO:** El desalojo y despacho de los empleados municipales por no contar con el sistema de acondicionador de aire en funciones, tiene un impacto significativo y económicamente negativo en el presupuesto del Municipio ya que estas horas de los empleados no pueden ser cargadas a ninguna licencia laboral. Además, diariamente los ciudadanos acuden a las oficinas municipales para realizar pagos correspondientes a las Patentes y otras contribuciones municipales que no se recibirían, afectándose sustancialmente los ingresos en las arcas municipales al tener que cerrar las instalaciones de la colecturía para el cobro de patentes y cualquier otro ingreso municipal. Finalmente, el cumplimiento de los deberes ministeriales de nuestro municipio con los ciudadanos de San Juan, se ve afectado sustancialmente ya que los servicios que se prestan no pueden ser ofrecidos, privando así a nuestra ciudadanía de sus necesidades manejadas desde el Centro de Gobierno Municipal;

**POR CUANTO:** De acuerdo a lo anterior, la situación ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere de acción inmediata del Gobierno Municipal. Ante tal situación se solicita que se declare la misma como una emergencia con el propósito de atender el problema de manera inmediata y entre otras medidas, autorizar el arrendamiento de emergencia de dos "chillers" como "backup" mientras se toman las medidas para resolver esta situación de manera permanente. Los costos para este alquiler se estiman en \$15,000.00 mensuales y en la cantidad de \$10,000.00 para el alquiler de la grúa que realizará la labor de subir y bajar el equipo alquilado.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y a la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,

**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

Se declara una situación de emergencia en las instalaciones de la Torre Municipal del Municipio de San Juan, debido a la necesidad urgente de reparar el sistema de enfriamiento de dicho Centro de Gobierno Municipal, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas, visitantes y empleados, y garantizar el funcionamiento de las instalaciones.

**SEGUNDO:**

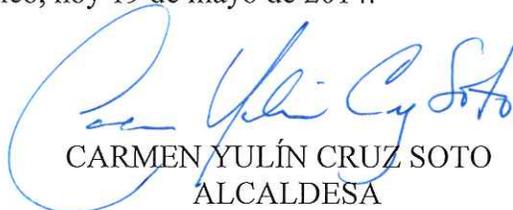
A los fines antes indicados, se autoriza el desembolso de los fondos correspondientes para la adquisición de los equipos y servicios necesarios para la solución de la situación, hasta la cantidad de \$15,000.00 mensuales para el alquiler de dos “chillers” de 200 toneladas cada uno, para sustituir el “chiller” averiado, mientras se reparan los equipos existentes; y hasta la cantidad de \$10,000.00 para alquilar una grúa con la capacidad para subir al techo de la Torre Municipal las unidades a ser arrendadas y eventualmente bajar las mismas. Como parte de los trabajos, se revisarán los sistemas eléctricos, para garantizar el funcionamiento de los equipos alquilados y la seguridad de los sistemas del edificio.

Los fondos para el pago de dichas cantidades provendrán de la partida 1000.XX.24131100.2202.0000.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2014.

  
CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA